



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES  
TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL  
INDIGENA DEL TOLIMA – CRIT**

**2016 – 2019**



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**PRESENTACIÓN**

Las Comunidades y Resguardos Indígenas afiliadas al Consejo Regional Indígena del Tolima -CRIT, reunidas en su IX Congreso realizado entre los días 15 al 18 del mes de diciembre del año de 2015, en las instalaciones de la sede Educativa la VEGA, en el Municipio de Ortega, Departamento del Tolima, acuerda reformar los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA - CRIT** - , quedando, en adelante y a partir de la fecha de aprobación, de la siguiente manera:

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**NOMBRE- NATURALEZA - DOMICILIO**

**ARTICULO 1**

**NOMBRE**

La entidad que se constituye y que se registrará en adelante por los presentes estatutos se denominará ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA y utilizará la sigla CRIT.

**ARTICULO 2  
NATURALEZA**

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima -CRIT, es una entidad Pública de carácter especial, sin ánimo de lucro y de derecho propio de los pueblos y comunidades indígenas del Tolima, por la cual se registrará en lo que contemplen estos estatutos, por las normas que para este tipo de entidades establece la legislación Nacional y en especial el Decreto 1088 de junio de 1993, además, por los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Tolima.

**Parágrafo 1.** El Artículo 330 de la Constitución Política de Colombia consagra el régimen especial que tienen los territorios indígenas cuyo gobierno corresponde a los consejos conformados y reglamentados según sus usos y costumbres.

**ARTICULO 3  
DOMICILIO**

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima-CRIT, tendrá como domicilio principal en la calle 12 N° 6-45 Barrio pueblo nuevo de la ciudad de Ibagué, subsedes en Coyaima en la carrera 6 N°4-47 y en los demás municipios del departamento que considere necesario para desarrollar sus actividades para el cumplimiento de sus objetivos.

**PARAGRAFO.** La Asociación brindará la asesoría y acompañamiento necesario a las comunidades pertenecientes al pueblo Pijao que se hallen legalmente constituidos y ubicados en otros departamentos del país.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**ARTICULO 4  
DURACIÓN**

La duración de La ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA -CRIT será indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo señalado en los presentes estatutos.

**CAPITULO II  
MARCO IDEOLOGICO Y PRINCIPIOS**

**ARTICULO 5**

El marco ideológico de La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima-CRIT se orienta a la construcción de un modelo propio y autónomo de gobierno y desarrollo indígena, que contribuya a un cambio estructural y alternativo al modelo de desarrollo vigente en el país, desde nuestras autoridades tradicionales, que reconozca las identidades culturales, los derechos humanos, colectivos, especiales y ancestrales consagrados en la legislación nacional e internacional sobre Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, como de una nación multiétnica y pluricultural.

El CRIT, consolidará su proceso organizativo, social, cultural, económico y político en sus comunidades y resguardos para ejercer un papel protagónico en la región, de manera que se pueda ejercer y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima-CRIT formulara, establecerá y desarrollará procesos económicos, sociales y culturales sostenibles, que contribuyan al fortalecimiento del pluralismo, la democracia, la paz y el equilibrio social, bajo principios como el respeto, la tolerancia, la no discriminación desde esquemas del diálogo y concertación.

El CRIT trabajará con sectores y gobiernos democráticos y alternativos, con ONGS y organizaciones sociales de base que coincidan con nuestros objetivos dirigidos a la construcción de una patria con igualdad, justicia social, respetuosa del estado de derecho, donde la vida y los principios prevalezcan por encima de cualquier acción o decisión.

El CRIT, se regirá por los siguientes principios: Democracia, pluralismo, tolerancia unidad, autonomía, responsabilidad, concertación, derecho al trabajo, honestidad, ética, transparencia, ambiental, resistencia, dignidad, libertad, igualdad la solidaridad y defensa de la y al ambiente.

**ARTICULO 6  
PROGRAMA DE GOBIERNO**

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima CRIT, desarrollará el siguiente Programa de Gobierno

1. Constitución, saneamiento, Reconstitución y fortalecimiento de los cabildos y Resguardos.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

2. Aplicación de una política agraria integral para la recuperación de nuestro Territorio en cuanto a: Constitución, saneamiento, titulación, ampliación de los resguardos y la constitución de la Entidad Territorial Indígena E.T.I.
3. Asesorar, Acompañar y coordinar, las acciones y actividades con las Asociaciones Municipales de resguardos Indígenas, en el marco del Decreto 1953 de 2014.
4. Gestionar, acompañar y fortalecer los programas sociales, biculturales y de protección a la población vulnerable víctimas de la violencia y discapacitados.
5. Creación e implementación del instituto de capacitación e investigación regional indígena.
6. Gestionar el apoyo y fortalecimiento a los sistemas propios en: Educación – SEIP, las entidades gestoras de salud – SISPI conformadas y las que sean creadas por la organización CRIT, al sistema general de participación SGP y a la Jurisdicción Especial Indígena J.E.I.
7. Apoyo e impulso a los procesos de gobierno propio mediante las veedurías, el tribunal indígena y la guardia indígena del CRIT.
8. Impulsar y fortalecer la economía autogestionaria, con programas de producción sostenible, autonomía, soberanía y seguridad alimentaria, economía propia y protección de los recursos naturales.
9. Participación en los procesos de diálogo, concertación, negociación, etapa del posconflicto que contribuyan a la armonía, la paz y respeto de los derechos humanos.
10. Fortalecimiento de las relaciones solidarias y de intercambio con otras comunidades indígenas, organizaciones, movimientos sociales, no gubernamentales y democráticos que estén dispuestas a contribuir al cambio social, económico, político, ambiental y cultural en nuestro país.
11. Investigación, rescate, difusión y promoción del patrimonio cultural del pueblo Pijao.
12. Dar especial impulso a programas y proyectos de género que fortalezcan la situación social, económica y cultural de la mujer y de los jóvenes.

**ARTICULO 7  
OBJETO**

El objeto social de la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima CRIT, es el de establecer, desarrollar y consolidar una estructura de gobierno propio amparados en el marco del Derecho Propio, la Constitución Política de Colombia y demás desarrollos normativos nacionales e internacionales, que propendan por la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas.

El CRIT trabajara por el respeto y el reconocimiento de las comunidades y resguardos indígenas del departamento y del país para rescatar, preservar y proteger su integridad étnica, cultural, paz y ambiental. Para ello promoverá acciones que fortalezcan principios como: la unidad, la autonomía, la resistencia, la dignidad, la libertad, la igualdad y la solidaridad,



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

derechos al territorio, a la salud, a la educación, a gozar de un medio ambiente sano, a una vivienda digna, a un empleo digno, al descanso y a la recreación de la población infantil, juvenil, de las mujeres, de los adultos mayores y en general de todos los pobladores indígenas.

Así mismo, formulará, establecerá, ejecutará y exigirá la aplicación de procesos de participación indígena en los espacios generados por la Constitución Política Colombiana y sus posteriores desarrollos legislativos.

Para el logro del objeto social desarrollará las siguientes actividades:

1. Reconstruir y fortalecer la identidad sociocultural, el gobierno propio, la justicia indígena de las comunidades en el Tolima.
2. Exigir el registro de los cabildos indígenas con criterios culturales claros, ante las Alcaldías y Ministerio del Interior.
3. Impulsar una política territorial que incluya, la constitución, saneamiento, y ampliación de resguardos Indígenas.
4. Impulsar y acompañar la conformación de las Asociaciones de Resguardos Municipales y entidades territoriales indígenas E.T.I. en el Tolima y su posterior desarrollo.
5. Impulsar una política propia de protección, defensa y buen uso de los recursos naturales, genéticos y de la biodiversidad de los territorios, los conocimientos y saberes ancestrales.
6. Gestionar e Impulsar programas y convenios dirigidos a beneficiar a las Comunidades afiliadas a la Asociación.
7. Impulsar la creación y fortalecimiento de instituciones y empresas del CRIT, con criterios de sostenibilidad, transparencia y respeto a la integridad étnica y cultural.
8. Impulsar, establecer y fortalecer procesos productivos comerciales sostenibles y sanos, mediante programas alternativos en agro-ecología, conservación de aguas, protección de páramos, biodiversidad, conservación de semillas propias y los recursos genéticos, para el buen vivir de las comunidades indígenas.
9. Generar procesos y programas de autogestión, economía, finanzas y autofinanciación que permitan la sostenibilidad del CRIT.
10. Establecer y desarrollar programas de investigación, difusión y protección al patrimonio cultural de los pueblos indígenas del Tolima, que difunda y promueva la historia, los valores y expresiones culturales de las comunidades.
11. El CRIT participará en los procesos de diálogo, concertación, posconflicto y pos-negociación que contribuyan a la armonía y la paz entre las comunidades indígenas.
12. Participará con otras asociaciones, corporaciones y entidades comunitarias, solidarias, sin ánimo de lucro y de entidades cooperativas o mixtas de carácter especial que coincidan con sus principios y objetivos.
13. Concertará convenios, participará en licitaciones y podrá representar a las comunidades ante los particulares, entidades públicas, privadas y de cooperación nacional e internacional.
14. Propenderá por el fortalecimiento y la ejecución de acciones y estrategias que conlleven a la unidad del movimiento indígena en general.
15. Orientará, capacitará y asesorará a las comunidades indígenas para el buen uso de sus recursos que permitan un desarrollo sostenible.
16. Y Las demás actividades tendientes al completo desarrollo de sus objetivos y metas.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"  
Nit 800-249220-6**

**CAPITULO III  
PATRIMONIO-APORTES-REGLAS PARA SU CONFORMACION Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 8  
PATRIMONIO**

El patrimonio de La ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA -CRIT, estará constituido por los aportes de sus asociados y por los aportes en general que provengan de actividades lícitas, por las rentas producidas por sus empresas y bienes, por las donaciones y auxilios que para el desarrollo de su labor le sean concedidos por entidades privadas, instituciones oficiales, personas naturales, organizaciones no gubernamentales Nacionales o Internacionales, sin que afecten la autonomía.

Este patrimonio se destinará a la consecución de los elementos de infraestructura necesarios para el desarrollo de sus labores y para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Capítulo II en su Artículo 7º de estos estatutos, pero podrán efectuarse operaciones económicas a fin de conservar o acrecentar sus bienes, rentas y patrimonio, como también para garantizar su sostenibilidad y el bienestar de sus miembros.

Dicho patrimonio se administrara con los criterios de racionalidad, transparencia administrativa, responsabilidad, información oportuna, rendición de cuentas, sentido de pertenencia, eficacia y eficiencia administrativa, solidaridad y control, para mejorar los programas, planes y proyectos de la organización.

**PARÁGRAFO 1º.** El patrimonio no se podrá vender, arrendar o enajenar sin la información y autorización del Congreso o la asamblea de Autoridades Indígenas ampliada.

**ARTICULO 9  
REGLAS**

Las reglas para la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima CRIT, son las establecidas por los presentes estatutos.

**CAPITULO IV**

**ARTICULO 10  
AFILIADOS**

Son afiliados de la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima-CRIT: Las Comunidades y Resguardos asentados en el territorio del departamento del Tolima. Los Cuales se clasifican en miembros fundadores y miembros afiliados.

PARAGRAFO: Las comunidades indígenas Pijao asentadas en otros departamentos podrán hacer parte como afiliados de esta organización, a través de sus comunidades a las que estos pertenecen en el departamento del Tolima, cuando lo soliciten y cuando cumplan los requisitos para ello.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**ARTICULO 11  
AFILIADOS FUNDADORES**

Son afiliados fundadores las siguientes comunidades: Tinajas, Guatavita Tua, Cucharo San Antonio y Yaguara, representadas en el Primer Congreso Regional Indígena del Tolima realizado en el municipio de Ortega el diez (10) de enero del año de 1981, siempre y cuando estén afiliados y cumplan con los presentes estatutos.

**ARTICULO 12  
MIEMBROS AFILIADOS**

Son miembros afiliados, las comunidades y resguardos indígenas que se encuentren aprobados por el Congreso Regional Indígena y la asamblea de Autoridades Indígenas ampliada; además todos aquellos que posteriormente hagan la solicitud de afiliación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por los estatutos de la Asociación.

**ARTICULO 13  
REQUISITOS PARA SER AFILIADOS DEL CRIT**

1. Ser comunidad indígena con su respetivo cabildo.
2. Estar asentados dentro del territorio donde la Asociación de Autoridades ejerza jurisdicción.
3. Aceptar y cumplir el programa de gobierno y el ideario político del CRIT.
4. hacer buen uso del nombre, los bienes y las funciones de la Asociación de Autoridades.
5. Cumplir los mandatos y reglamentos dictados por las autoridades propias debidamente constituidas.
6. Respetar el marco constitucional y la normatividad vigente de la jurisdicción especial indígena, incluidos leyes, decretos, convenios y tratados internacionales.
7. No utilizar los bienes, documentos, recursos y facultades de la Asociación de Autoridades, para beneficios personales.
8. La Asamblea de Autoridades Indígenas ampliada y el Congreso Regional Indígena constituyen las únicas instancias que pueden vincular o desvincular miembros de la Asociación.
9. Se exigirá un periodo de prueba de un (1) año previo concepto favorable de las Comunidades del municipio al cual pertenece y de la Junta Veedora del CRIT, para ser vinculado a esta Asociación.
10. Hacer entrega del respectivo censo de la parcialidad debidamente actualizado.

**ARTICULO 14  
DEBERES DE LOS AFILIADOS**

Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, reglamentos, estatutos y requisitos emitidos y exigidos por el Congreso Regional, asamblea de autoridades indígenas ampliada y el Consejo Mayor del CRIT; así como los fallos emitido por sus órganos de Justicia Vigilancia y Control.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

2. Colaborar activamente para el logro de los objetivos de la Asociación y desarrollo de sus programas.
3. Asistir cumplidamente a las reuniones de los órganos e instituciones de la Asociación cuando sean convocados.
4. Dar buen uso de todos los recursos obtenidos por medio de la Asociación.
5. Rendir informes de las tareas que sean asignadas y de los programas ejecutados o en ejecución.
6. Dar cumplimiento y mantenerse a paz y salvo con las responsabilidades, convenios, acuerdos, contratos y proyectos de la Asociación.
7. Ser solidario y respetuoso con todas las instancias de la Asociación.
8. Cumplir con los aportes económicos fijados anualmente por la Asamblea de Autoridades Indígenas ampliada.
9. Impulsar y apoyar del marco ideológico y política que la Asociación.

**ARTICULO 15  
PROHIBICIONES**

1. Ninguna comunidad o líder, podrá comprometer a título individual o colectivo los intereses, derechos y deberes de la Asociación.
2. Se prohíbe utilizar la Asociación para hacer clientelismo político, proselitismo religioso o actividades discriminatorias.
3. No podrán hacer parte de los órganos e instituciones de la Asociación, personas que entre si estén dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o que tengan cualquier tipo de vínculo legal o de negocios que afecten la Asociación, principio que será aplicado para todos los funcionarios y contratistas de la organización.
4. No podrá haber más de dos representante de una comunidad, en cada uno de los órganos e instituciones de la Asociación.
5. Ninguna Comunidad afiliada podrá irrespetar a las demás ni a la institucionalidad del CRIT, que afecten su buen nombre o le resten legitimidad.
6. Oponerse a realizar las acciones que los órganos e instituciones de la Asociación de Autoridades designen y ordenen, siempre y cuando no contraríen los estatutos y principios de la Asociación.
7. Indisponer a los asociados entre sí, o contra los órganos e instituciones de la Asociación, sus empresas, programas, planes y proyectos. Esto no niega el derecho a la crítica constructiva, a la interventoría colectiva o veeduría social, a la exigencia de los derechos, al debido proceso y al derecho al trabajo.

**ARTICULO 16  
CAUSALES DE SUSPENSIÓN O DESVINCULACIÓN**

Surtido el debido proceso, los miembros de la Asociación, se harán acreedores a las sanciones de suspensión o desvinculación definitiva en los siguientes casos:

1. Por la violación de los presentes estatutos.
2. Por incumplir o desacatar los mandatos, reglamentos, estatutos y requisitos emitidos y exigidos por el Congreso Regional, la Asamblea de Autoridades Indígenas ampliada y el Consejo Mayor Indígena del CRIT; así como los fallos emitidos por los órganos de Justicia, Vigilancia y Control.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

3. Por actuaciones deshonestas, corrupción e indisciplina ante la Asociación, sus miembros y otras instituciones.
4. Por inasistencia de los representantes de la comunidad, sin causa justificada, a tres convocatorias consecutivas ordinarias o extraordinarias realizados por los órganos e instituciones de la Asociación.
5. La oposición sistemática evidenciada a los objetivos, marco ideológico, estatutos, reglamentos, políticas, convenios, contratos, planes y decisiones de los órganos e instituciones de la Asociación.
6. La inadecuada utilización de los recursos adquiridos por la Asociación y el manejo fraudulento dado por los asociados a estos.
7. Los enfrentamientos reiterados entre asociados o de éstos con los órganos e instituciones de la Asociación de autoridades que vayan en detrimento de su institucionalidad.
8. La inadecuada representación en espacios que comprometan la institucionalidad de la Asociación.
9. La falta de respeto y solidaridad permanente entre uno o más asociados.
10. Cuando se utilice a la Asociación o sus miembros, para hacer clientelismo político, proselitismo religioso o actividades discriminatorias.
11. Por la pérdida de las condiciones necesarias para acceder a la categoría de miembros, previa investigación y justificación por los órganos competentes.
12. Cuando los gobernadores, cabildos y comunidades hagan mal uso de los derechos indígenas, tales como: acceso a la educación, libreta militar, salud, acceso al fondo de becas Álvaro Ulcué, arriendo y venta de tierras constituidas como resguardos y cualquier otro beneficio vigente.
13. Por cualquiera otra causal conforme a las decisiones de la Asamblea de Autoridades Indígenas ampliada y el Congreso Regional Indígena, que será adoptada con el voto del 51% de sus miembros afiliados.

**ARTICULO 17  
SUSPENSIÓN O DESVINCULACIÓN**

La suspensión o desvinculación será decidida en las sesiones del Congreso Regional y/o la asamblea de autoridades indígenas ampliada sean estas ordinarias o extraordinarias. Ellas siempre serán instruidas mediante el debido proceso adelantado por el Tribunal Superior Indígena y/o la asamblea ampliada.

Con el fallo de los órganos de justicia, vigilancia y control, se procederá a ser oído en descargos a sus autoridades o delegados de la comunidad en cuestión; así como a los miembros de los órganos de Justicia de Vigilancia y Control.

La decisión será susceptible de reconsideración en la siguiente reunión de la asamblea de autoridades Indígena ampliada o del Congreso Regional Indígena, a petición del interesado.

**ARTICULO 18  
DESVINCULACIÓN DEFINITIVA**

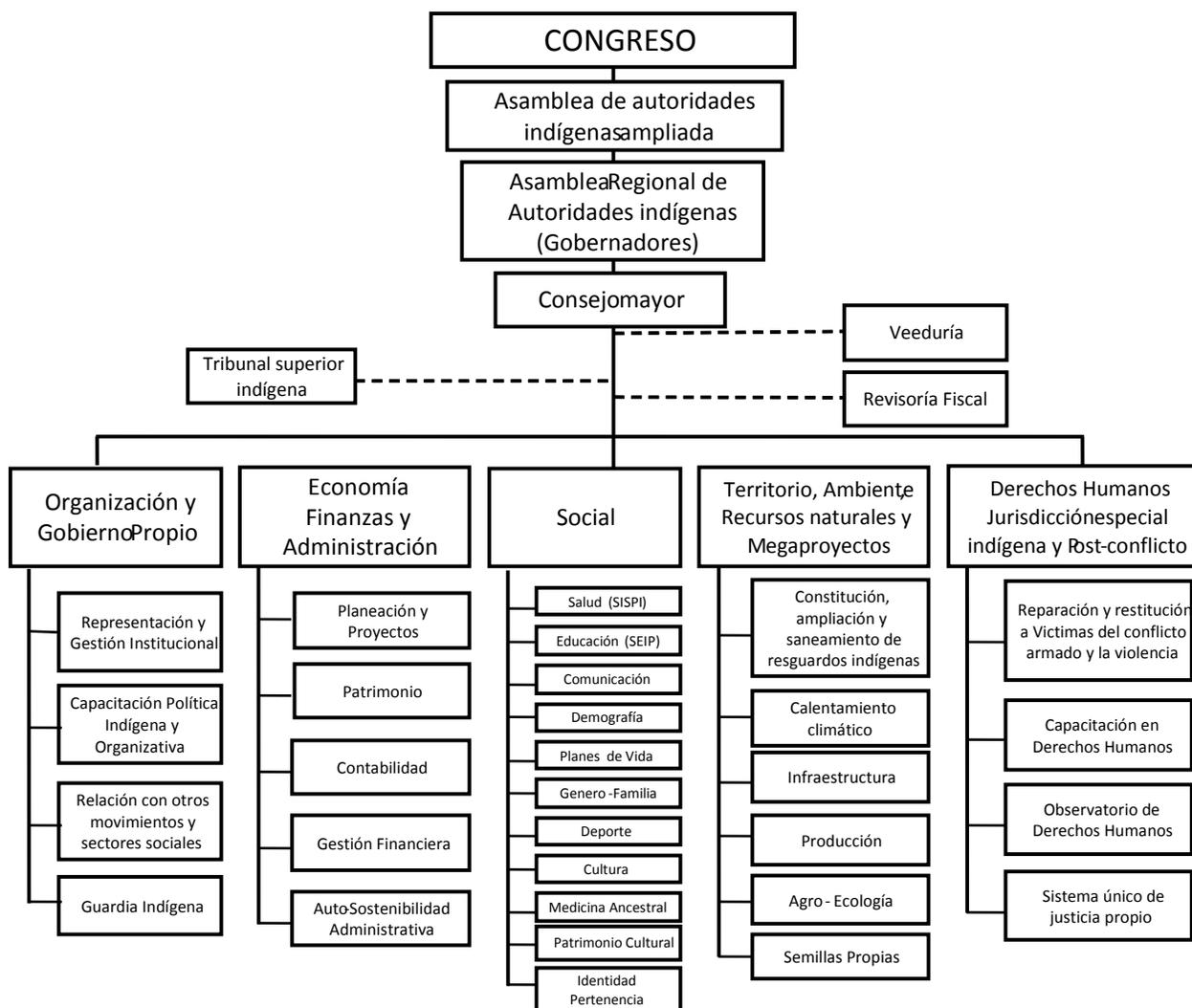


**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

Surtidos todos los trámites y procedimientos consagrados en los presentes estatutos y cumpliendo el derecho al debido proceso, la desvinculación definitiva será una decisión inapelable que será ratificada por el Congreso Regional Indígena.

**CAPITULO V  
ESTRUCTURA DE GOBIERNO**



**ARTICULO 19  
ÓRGANOS E INSTITUCIONES**

El CRIT tendrá los siguientes órganos:

1. Legislativo
2. De Planeación y Coordinación



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

3. Ejecutivo
4. De Control y Vigilancia.
5. Judicial

**Son Instituciones del Órgano Legislativo**

1. El Congreso Regional Indígena
2. Asamblea Autoridades Indígenas ampliada

**Son Instituciones del Órgano de Planeación y Coordinación**

1. La Asamblea Regional de Autoridades Indígenas (gobernadores)

**Son Instituciones del Órgano Ejecutivo**

1. El Consejo Mayor Indígena del CRIT y cada una de sus áreas de trabajo

**Son Instituciones del Órgano de Control y Vigilancia**

1. Junta Veedora
2. Revisor Fiscal

**Son Instituciones del Órgano Judicial**

1. El Tribunal Superior Indígena del Tolima

**CAPITULO VI  
ORGANO LEGISLATIVO**

**ARTICULO 20  
CONGRESO REGIONAL INDÍGENA**

El Congreso Regional Indígena es el máximo órgano legislativo y de gobierno del CRIT y está conformado por cinco representantes de cada una de las comunidades, miembros de la asociación, quienes tendrán la calidad de delegados oficiales con derechos plenos de voz y voto. Los Delegados oficiales son: el Gobernador del Cabildo y cuatro miembros de la comunidad, designados conforme a sus propios usos, costumbres y reglamentos. Para su delegación se tendrá en cuenta la equidad de género e igualdad de condiciones para hombres y mujeres; así como también la participación de los jóvenes. Estarán presentes por derecho propio todos los miembros del CRIT que cumplan con los requisitos estipulados en los presentes estatutos. El Congreso Regional se reunirá ordinariamente cada cuatro años, sus sesiones durarán al menos tres días y la convocatoria se hará por decisión de la asamblea de autoridades Indígenas ampliada.

El Congreso Regional Indígena se reunirá extraordinariamente cuando el Consejo Mayor lo convoque, con dos meses de antelación, por medio de comunicación escrita que señale temas a tratar, lugar y fecha de sesiones.

La Convocatoria para la fecha y el lugar de las sesiones ordinarias del Congreso Regional Indígena, se dará a conocer a sus miembros con una antelación no inferior a seis meses. La convocatoria la hará el Consejo Mayor Indígena, acatando la decisión y atribuciones de la asamblea de Autoridades Indígena ampliada.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

Cuando el Consejo mayor por negligencia u omisión, no convoque al congreso en los tiempos definidos en los presentes estatutos, lo podrá convocar el 51% de los Gobernadores de los Cabildos.

Además de los cinco delegados oficiales, podrán asistir al Congreso Regional, todas las personas que sean autorizadas previamente por el Consejo Mayor Indígena y/o la Asamblea de Autoridades Indígena Ampliada; quienes tendrán voz pero no voto.

**Parágrafo 1º.** Las comunidades y resguardos en el ejercicio de su autonomía, elegirán de acuerdo a sus usos y costumbres los delegados oficiales al Congreso Regional; teniendo en cuenta que quienes los representen sean personas idóneas que no estén sancionados por la comunidad, el CRIT o la ONIC; además que sean personas que se caractericen por su honestidad, compromiso y vinculación al movimiento indígena y que no hayan incurrido en conductas de maltrato familiar, inasistencia alimentaria, falta de entrega de cuentas a la Comunidad, los cuales además deberán allegar los antecedentes disciplinarios, Fiscales, judiciales a la junta Veedora del CRIT.

**Parágrafo 2º.** La Junta Veedora del CRIT, expedirá con tres meses de antelación al Congreso Regional una resolución con el listado de las comunidades y resguardos miembros de la asociación que estén habilitados y con plenos derechos para participar en el evento.

**ARTICULO 21  
QUÓRUM EN EL CONGRESO**

1. **Deliberatorio:** Si en desarrollo del Congreso Regional Indígena no logra reunirse la mitad más uno de los delegados oficiales al Congreso, se podrá deliberar más no decidir.

2. **Decisorio:** Cuando se encuentren acreditados y participando la mitad más uno de los delegados oficiales al Congreso.

**PARÁGRAFO:** Es función de las instituciones del órgano de control y vigilancia del CRIT, verificar el quórum del Congreso.

**ARTICULO 22  
NUEVA CONVOCATORIA**

Si convocado el Congreso Regional conforme a lo prescrito en el artículo anterior, no se lograra el quórum decisorio, se hará una nueva convocatoria, para que se reúna dentro del mes siguiente y este podrá sesionar válidamente con la tercera parte de los miembros afiliados y sus decisiones se tomaran con el voto favorable del 51% de los miembros asistentes.

**PARÁGRAFO 1º.** Si hechas las anteriores convocatorias no concurre menos de la tercera de los miembros, la asociación quedará disuelta y se designará como liquidador al Consejo Mayor Indígena del CRIT.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

**PARÁGRAFO 2º.** El Congreso Regional Indígena se realizará sin excepción cada cuatro años, debiendo el Consejo Mayor tomar con antelación de un año, las provisiones necesarias, como económica, logística, temas y ponencias para que se cumpla este mandato.

**PARAGRAFO 3º.** El periodo reglamentario del Consejo Mayor Indígena, será de cuatro años, el cual terminará el 31 de diciembre del cuarto año de su mandato.

**ARTICULO 23  
INSTALACIÓN**

El Congreso Regional Indígena será instalado por el Consejo Mayor del CRIT y actuarán como presidente y secretario del mismo las personas que para el caso designen por consenso y/o votación del quórum del Congreso Regional.

**Parágrafo:** Las personas que reciban el honor de actuar como presidente y secretario del Congreso Regional Indígena deberán ser autoridades indígenas tradicionales, y/o líder con trayectoria ejemplar destacadas por su compromiso y honestidad, quienes actuarán como garantes imparciales de las deliberaciones y decisiones.

**ARTICULO 24  
ATRIBUCIONES**

Son atribuciones del Congreso Regional Indígena las siguientes:

1. Dictar su propio reglamento.
2. Establecer su agenda de sesiones.
3. Nombrar presidente y secretario de sesiones.
4. Estudiar y decidir la disolución de la asociación.
5. Establecer las políticas de la asociación.
6. Evaluar el cumplimiento de sus mandatos, normas, reglamento y estatutos; así como también del programa de gobierno del CRIT.
7. Estudiar, aprobar e improbar los informes, ponencia y conclusiones presentadas por el Consejo Mayor Indígena, sus afiliados, las instituciones, empresas y demás instancias de la Asociación.
8. Modificar o ratificar el programa de gobierno y el marco ideológico del CRIT.
9. Elegir a los integrantes del Consejo Mayor Indígena, el Tribunal Superior y la Junta Veedora de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.
10. Emitir mandatos, normas, reglamento y estatutos en derecho propio de obligatorio cumplimiento para los asociados del CRIT.
11. Sancionar y destituir a quienes contravengan los presentes estatutos, sus mandatos y los principios que orientan al movimiento indígena.
12. Modificar los presentes estatutos y reestructurar la asociación de gobierno propio.
13. Decidir definitivamente sobre la afiliación, suspensión o retiro de miembros de la asociación.
14. Las demás funciones que se asigne tendientes al cumplimiento de los objetivos étnicos, políticos, administrativos y jurisdiccionales para los cuales fue creada la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima – CRIT.

**ARTICULO 25**



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**ASAMBLEA DE AUTORIDADES INDIGENAS AMPLIADA**

La Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada, es la segunda instancia legislativa de la Asociación mientras no esté sesionando el Congreso Regional Indígena. Estará conformada por el Gobernador o gobernadora del Cabildo y dos delegados de cada una de las comunidades o resguardos miembros del CRIT. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y su convocatoria se realizara por el Consejo Mayor Indígena del CRIT, o en su defecto por un 10% de las Comunidades afiliadas con un mes de anticipación.

De manera extraordinaria sesionará cada vez que sea convocada por el Consejo Mayor o por el consenso de las instituciones del órgano de control, quienes para el efecto emitirán una convocatoria del evento, determinando su agenda.

La convocatoria deberá fijar la fecha, hora y lugar de sesiones de la asamblea de autoridades Indígenas ampliada y se hará al menos con un mes de anticipación al evento. La asamblea será instalada por el Consejo Mayor Indígena del CRIT y actuarán como Presidente y Secretario de la misma, las personas que para el caso designe por consenso su respectivo quórum.

**PARÁGRAFO 1º.** Son atribuciones de la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada del CRIT:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos – Revisar, corregir y aprobar los estatutos y reglamentos de las instituciones y empresas del CRIT, como nombrar a sus consejos directivos, directores, gerentes y revisor fiscal.
2. Establecer su agenda de sesiones.
3. Nombrar presidente y secretario de sus asambleas.
4. Evaluar el cumplimiento de los mandatos y leyes del Congreso Regional; así como de sus propias resoluciones.
5. Estudiar, aprobar e improbar los informes, tareas, ponencias y conclusiones presentadas por el Consejo Mayor Indígenas, sus afiliados, las instituciones, empresas y demás instancias de la asociación.
6. Recibir, evaluar y aprobar o improbar los informes por área, órgano o institución que sean presentados.
7. Exigir rendición de cuentas de los programas del CRIT.
8. Revocar el mandato y sancionar a los Miembros del Consejo Mayor.
9. Revocar al mandato y sancionar a los Miembros del Tribunal Superior y la Junta Veedora de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.
10. Promover, suspender, sancionar, expulsar a los miembros que pertenecen o representan al CRIT en los espacios de participación que afecten la imagen e institucionalidad de la asociación.
11. Elegir a los nuevos integrantes del Consejo Mayor, el Tribunal Superior y la Junta Veedora que hayan sido sancionados o destituidos de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.
12. Emitir mandatos, normas en derecho propio de obligatorio cumplimiento para los asociados del CRIT, siempre y cuando no contravengan los mandatos emitidos por el Congreso Regional.
13. Sancionar y destituir a quienes contravengan los presentes estatutos, sus mandatos y principios que orientan al movimiento indígena.
14. Sancionar a los miembros o a la comunidad que tenga deudas, créditos o préstamos morosos con el CRIT, hasta ser canceladas estas obligaciones.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

15. Aprobar o improbar al Consejo Mayor los gastos, transacciones o inversiones que este realice y cuya cuantía exceda la suma de cuatrocientos veinticinco (425) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
16. Aprobar o improbar los estados financieros anuales de la organización.
17. Fortalecer entre los miembros de la asociación el fondo de solidaridad indígena con aportes de cien mil pesos para los resguardos, cincuenta mil pesos para comunidades con tierra y treinta mil pesos para comunidades sin tierra. Este fondo servirá para procesos de adquisición de tierras, asistencia humanitaria a desplazados indígenas, víctimas de la violencia, movilizaciones. Este aporte debe ser anual. Los gastos serán realizados según reglamento del fondo establecido por el Consejo Mayor quien lo administrara y rendirá informe a la Asamblea ampliada.
18. Fijar anualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias para los asociados.
19. Cuando no este sesionando el Congreso Regional indígena, decidir sobre la afiliación, suspensión o retiro de miembros de la asociación.
20. Aprobar o improbar el establecimiento de empresas e instituciones del CRIT y dotarlas de reglamento para su funcionamiento. Los Reglamentos de dichas empresas deben ser revisados, corregidos y aprobados por la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada.
21. Las demás funciones que se asigne tendientes al cumplimiento de los objetivos étnicos, políticos, administrativos y jurisdiccionales de esta asociación.

**PARÁGRAFO 1º.** Es función de las instituciones del órgano de control del CRIT, verificar el quórum de la Asamblea de autoridades Indígena ampliada. Para efectos del quórum, se tendrá en cuenta el Artículo 21 de los presentes estatutos.

**PARAGRAFO 2º.** El quórum para deliberar y decidir en Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada se regirá por lo consagrado en estos estatutos para el Congreso Regional Indígena.

Sí convocada debidamente la Asamblea ampliada no se conformase el quórum Deliberatorio se hará una nueva convocatoria para que sesione dentro de los veinte días hábiles siguientes y si en ésta nueva oportunidad tampoco se reune, el quórum necesario podrá sesionar válidamente con la tercera parte de sus afiliados asistentes. Si hecha la anterior convocatoria no concurren asistentes, se convocará inmediatamente a un Congreso Regional Indígena extraordinario para que sesione dentro de los dos meses siguiente y si a éste tampoco concurre algún miembro se sujetará a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 21 de estos estatutos.

**CAPITULO VII  
ÓRGANO DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN**

**ARTICULO 26  
ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES INDIGENAS  
(Gobernadores)**

La Asamblea Regional de Autoridades Indígenas (Gobernadores), es la instancia regional de planeación, coordinación, consulta e información, entre los cabildos indígenas, el Consejo Mayor Indígena y los órganos legislativos y de gobierno de la Asociación. Esta asamblea es un instrumento de gestión y una instancia asesora del Consejo Mayor del CRIT. Estará conformada por los gobernadores de los cabildos miembros de la asociación y se reunirá ordinariamente por



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

lo menos dos veces al año y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Consejo Mayor.

**PARÁGRAFO 1º.** La Asamblea de Autoridades indígenas Ampliada en derecho propio, asesorada por el Tribunal Superior indígena y la Junta Veedora, expedirá el reglamento de trabajo y funcionamiento de la Asamblea Regional de Autoridades Indígenas (Gobernadores), sus competencias y facultades.

**PARÁGRAFO 2º.** La Asamblea Regional de Autoridades Indígenas (Gobernadores), no tiene un carácter legislativo, ni decisorio. Sus actuaciones se circunscriben a los ámbitos de la planeación, consulta, asesoría y coordinación para la gestión y la acción. Pero podrá recomendar medidas y acciones a los demás órganos institucionales del CRIT como la Asamblea de Autoridades Indígenas ampliada, el Consejo Mayor, el Tribunal Superior Indígena y la Junta Veedora.

**PARÁGRAFO 3º.** La Asamblea Regional de Autoridades Indígenas (Gobernadores), emitirá acuerdos para institucionalizar sus actos de gobierno. Para el efecto se registraran en sus respectivas Actas, donde de manera consecutiva se asentaran los acuerdos.

**CAPITULO VIII  
ORGANO EJECUTIVO**

**ARTICULO 27  
EL CONSEJO MAYOR INDIGENA**

El Consejo Mayor Indígena, es el órgano ejecutivo del CRIT, de gobierno, de la estructura administrativa y estará encargado de los procesos del establecimiento y efectividad de los mandatos, normas, reglamentos, conclusiones, tareas y estatutos del Congreso Regional y la Asamblea de Autoridades Indígenas ampliada; así como dar viabilidad a las recomendaciones y proyectos de los órganos de planeación y coordinación y hacer posible el funcionamiento y desarrollo del Tribunal Superior Indígena del Tolima y la Junta Veedora. Es la institución encargada de hacer posible el cumplimiento del programa de gobierno y el ideario político del movimiento indígena regional. Además, es el órgano sobre el cual recae la responsabilidad de la estructura administrativa de la asociación; así como de orientar, establecer y desarrollar sus áreas de trabajo, planes, programas, proyectos, empresas e instituciones, para el cumplimiento a sus objetivos de la asociación.

El consejo Mayor Indígena del CRIT, estará conformado por cinco miembros principales sin suplentes, denominados Consejeros, los cuales serán elegidos directamente por el quórum del Congreso Regional Indígena, para desempeñar sus cargos por periodos de cuatro (4) años; pero podrán ser reelegidos hasta por un periodos consecutivo. En el Consejo Mayor se garantizará la participación de la mujer mínimo con el 30% de sus miembros. Este órgano se reunirá por derecho propio una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Representante Legal o la Junta Veedora.

Los consejeros, tienen la obligación institucional de asistir a todas y cada una de las reuniones del Consejo Mayor de la asociación. Cuando se presenten casos de inasistencia por fuerza mayor, mediará la respectiva excusa por escrito que podrá ser verificada por la Junta Veedora.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

Cuando las ausencias sean injustificadas y acumulativas en número igual o superior a tres, el Tribunal Superior Indígena dará inicio a un proceso de sanción y revocatoria del mandato.

**PARÁGRAFO 1º.** Los cinco consejeros tendrán igual poder de decisión, pero deberán actuar de manera orgánica y siempre en defensa de la institucionalidad del CRIT. Las decisiones del Consejo Mayor se harán por consenso inicialmente. Cuando no se logre el consenso, se someterá a votación de sus miembros. En caso de empate, se llevara a consideración de la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada.

**PARÁGRAFO 2º.** Cada uno de los Consejeros será elegido por el Congreso para coordinar un área de trabajo específica de la Asociación. Las áreas de trabajo del órgano ejecutivo son:

- 1.- Organización y Gobierno Propio,
- 2.- Economía-Finanzas y Administración,
- 3.- Social,
- 4.- Territorio Medio Ambiente-Recursos Naturales Megaproyectos
- 5.- Derechos Humanos Jurisdicción Especial indígena y Post- Conflicto.

**PARÁGRAFO 3º.** El Consejero encargado de la coordinación del área de organización y gobierno propio, tendrá la Representación Legal y será el ordenador del gasto de la asociación. En tanto que el consejero coordinador del área de Economía, Finanzas y Administración, tendrá las funciones de Tesorero. El Representante Legal y el Tesorero suscribirán sendas pólizas de manejo a favor de la asociación ante compañía aseguradora competentes en cuantías estipuladas por la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada.

**ARTICULO 28  
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

La estructura del CRIT, funcionará con fundamento en los presentes estatutos, las normas administrativas y el derecho propio indígena; pero no tendrá injerencia, ni deberá confundirse con la estructura de gobierno; tampoco tendrá funciones de jurisdicción indígena; sin embargo, deberá acatar las normas que esta jurisdicción legisle; así como los mandatos, normas y reglamentos emanadas del Congreso Regional Indígena y la Asamblea de Autoridades Indígena ampliada. De la misma manera acogerá las recomendaciones del órgano de planeación y coordinación y generará acciones para dar cumplimiento al programa de gobierno y el ideario político de la asociación. La primera autoridad de la estructura administrativa es el Representante Legal, sobre quien recae la responsabilidad de ordenador del gasto de la asociación.

**PARÁGRAFO 1º.** La estructura administrativa del CRIT quedará de la siguiente manera:

**1. Consejo Mayor Indígena**

Será la máxima instancia ejecutiva y deberá responder por el buen funcionamiento y desarrollo de los programas, planes, proyectos, empresas e instituciones de la Asociación. Son de su competencia los procesos de planeación, el nombramiento y la remoción de funcionarios que no sean elegidos por el Congreso Regional o la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada, la protección de todos y cada uno de los bienes de la asociación, la elaboración de presupuestos,



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

los negocios de la asociación, nombrar y constituir comisiones y comités de trabajo, la elaboración y presentación de cuentas entre otras atribuciones. Para una mayor eficiencia y eficacia en su gestión; así como también para la calificación de responsabilidades y procesos de rendición de cuentas; el Consejo Mayor para garantizar una mayor eficacia, desarrollara sus actividades por áreas de trabajo.

## **2. Áreas**

La Asociación cuenta con cinco áreas, las que deberán integrar los programas, planes, proyectos, empresas e instituciones de la asociación que sean afines. Todas y cada una de las áreas de trabajo tendrá un consejero quien elaborará y presentará un plan de trabajo cuya formulación, será socializado y concertado en el Consejo Mayor Indígena en pleno, para determinar su ejecución.

Con los cinco planes de trabajo por área, se elaborará el plan institucional de acción del órgano ejecutivo. Estos planes para su formulación deberán tener en cuenta el mandato, conclusiones y tareas del Congreso Regional, las decisiones de la Asamblea de Autoridades indígenas Ampliada, las recomendaciones del órgano de planeación y coordinación, el programa de gobierno y el ideario de la Asociación; así como también los planes de trabajo de los demás órganos, instituciones y empresas del CRIT.

El representante legal exigirá toda la información de los programas, planes, y proyectos de cada una de las áreas, con el fin de conocer plenamente la situación para tomar las decisiones correspondientes. Los consejeros están obligados a entregar esta información ágil, precisa y oportuna en el momento que se requiera.

**PARÁGRAFO 1º.** Sin excepción todas las áreas de trabajo del Consejo Mayor deberán formular y desarrollar sus planes de trabajo en las condiciones que señalan los presentes estatutos, los cuales serán adoptados por la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada. El incumplimiento de este artículo acarreará sanciones para los coordinadores de ellas, teniendo en cuenta el seguimiento de la Junta Veedora y en casos concretos conocerá de estos procesos el Tribunal Superior indígena.

**Parágrafo 2º.** Cada una de las áreas de trabajo gestionará y coordinará su propia sostenibilidad, en conjunto con el Consejo Mayor Indígena. Para cumplir este cometido implementarán respectivamente de manera orgánica y consensuada, sus planes programas y proyectos. Los recursos económicos adquiridos para el funcionamiento de las respectivas áreas serán canalizados por el Área Administrativa del Consejo Mayor del CRIT. La capacitación y la formación en derechos para las comunidades indígenas y sus autoridades tradicionales deberán ser contempladas de manera transversal en todas las áreas de trabajo. Estas áreas son:

### **2.1 Organización y Gobierno Propio**

Es el área responsable de promocionar, defender, fortalecer, establecer y desarrollar los procesos organizativos de las comunidades asociadas al CRIT, mediante la asesoría y la formación política. Deberá formular y ejecutar programas y estrategias que permitan desarrollar



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

el ideario político y la plataforma de lucha del movimiento indígena a nivel local, regional y nacional. Entre sus funciones estará el fortalecimiento institucional de la asociación y las comunidades que la conforman. Además, será la encargada de orientar y dirigir la realización de los mandatos, normas, conclusiones, tareas, reglamentos y estatutos emitidos por el Congreso Regional y la Asamblea de Autoridades Ampliada. Así mismo, será la responsable de la preparación, protección y desarrollo de los cuadros y dirigentes del CRIT en coordinación con todas las instancias de gobierno y administrativas del CRIT. También es la encargada de asesorar, coordinar y facilitar el ejercicio de gobierno propio de los cabildos, Asociaciones de Resguardos municipales y autoridades tradicionales miembros de la asociación. Trabaja para que los cabildos y autoridades tradicionales miembros del CRIT, puedan establecer sus funciones de gobierno con autonomía política, jurídica y administrativa.

El (La) consejero(a) de esta área trabajara en defensa de los intereses y derechos indígenas, representará a los cabildos y autoridades tradicionales de la asociación ante el Estado Colombiano, el Gobierno Nacional y los particulares. Además realizará las acciones y gestiones necesarias y facilitara los escenarios para que los diferentes órganos e instituciones de la Asociación puedan cumplir a cabalidad sus funciones. De la misma manera es función del coordinador de esta área realizar los convenios y las alianzas políticas y organizativas para que la asociación cumpla su misión y objetivos. Esta área de trabajo coordinará, concertará y planeará sus actividades con la Asamblea Regional de Autoridades Indígenas y las demás áreas. Siendo la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima – CRIT una entidad pública de gobierno propio, esta área de trabajo debe contribuir a establecer, exigir y dar cumplimiento a las políticas propias de las comunidades indígenas del Tolima.

Es responsabilidad de esta área organizar los Congresos Regionales, las reuniones de las Asambleas de Autoridades Indígenas Ampliada y Asamblea regional de Autoridades Indígenas.

El(La) consejero(a) de esta área será evaluado(a) por el cumplimiento de los mandatos, conclusiones, tareas, estatutos, emanadas del Congreso Regional, las decisiones de la Asamblea de Autoridades Indígenas ampliada y el desarrollo de la plataforma de lucha del CRIT.

## **2.2 Economía - Finanzas y Administración**

Es el área de la economía, administración y finanzas de la Asociación, es la encargada de cumplir y hacer cumplir los métodos, procedimientos, procesos administrativos y contables de la asociación, teniendo en cuenta los presentes estatutos y las exigencias legales del Estado colombiano. Además desde la consideración que el CRIT, tendrá una administración y una contabilidad general centralizada. No existe autonomía administrativa, ni contable de los planes, programas y proyectos de la Asociación.

Esta área formulará y velará por el cumplimiento de los presupuestos de los diferentes programas y proyectos de la asociación. Será de su responsabilidad las gestiones financieras para garantizar que el CRIT cumpla con sus objetivos y la rendición de cuentas a la Asamblea de Autoridades Indígenas de la Asociación.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

CRIT Será la responsable de la planeación institucional, acompañamiento en la formulación, presentación de proyectos y la estrategia financiera. Además formulará los planes estratégicos y operativos de la asociación, asesorando en estos mismos temas a los miembros del CRIT. Esta área trabajará de manera coordinada, orgánica e interdependiente.

Tendrá a su cargo la dirección, manejo y control del personal que labora en la Asociación.

El (La) Consejero(a) de esta área será evaluado(a) por el cumplimiento de los mandatos, conclusiones, tareas, estatutos emanadas del Congreso Regional, la transparencia e iniciativas administrativas, la capacidad y oportunidad en la rendición de cuentas, por la gestión financiera, la formulación de proyectos, la responsabilidad en el manejo contable, presupuestal y el acatamiento de los métodos y procesos administrativos.

### **2.3 Área Social**

Esta área la componen los programas de Educación - SEIP, Comunicación, Salud SISPI, en el marco del Decreto 1953 de 2014, demografía, planes de vida, género y familia, deporte, cultura, medicina Ancestral, identidad y pertenencia; el coordinador de esta área es el responsable de elaborar los planes de trabajo de cada uno de los programas; es el área encargada de la defensa, protección, recuperación y desarrollo con identidad Cultural, los conocimientos y saberes colectivos de las comunidades indígenas del Tolima.

Programas con sectores poblacionales como la mujer, jóvenes, adolescentes, niños, niñas, adulto mayor, discapacitados, dará mayor énfasis a las actividades inherentes a la protección de la familia, teniendo en cuenta los usos y costumbres del pueblo Pijao que permita el desarrollo de los territorios de las Comunidades Indígenas en el Departamento.

Trabjará por la aplicación de las norma de protección y recuperación del patrimonio cultural de las Comunidades Indígenas – ley 163 de 1959, ley 1185 de 2008 y ley 1675 2013. Además por las acciones coordinadas exigibilidad de los derechos indígenas, la cultura e identidad del pueblo Pijao.

Trabjará por la protección y conservación de los archivos generales y memoria histórica del CRIT, como lo ordena la Ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

El (La) consejero(a) de esta área actuará en todos las actividades que realice de manera orgánica, consensuada e interdependiente, se le evaluara por el cumplimiento de las instrucciones emanadas del Congreso Regional, sus logros y en general con cada uno de los programas bajo su responsabilidad.

El(La) consejero(a) de esta área será evaluado(a) por el cumplimiento de los mandatos, conclusiones, tareas, estatutos emanadas del Congreso Regional, las decisiones de la Asamblea de Autoridades Ampliada y el desarrollo de la plataforma de lucha del CRIT.

### **2.4 – Área de Territorio, Ambiente-Recursos Naturales y Megaproyectos.**



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

Esta área la conforman los programas de Territorio, Ambiente, recursos naturales, megaproyectos, constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, calentamiento climático, infraestructura, producción, agro-ecología, semillas propias es el área encargada de la defensa protección, recuperación, y desarrollo con identidad cultural de los territorios indígenas del Tolima. Además de la protección y desarrollo sostenible de sus recursos naturales, ambientales, genéticos, de biodiversidad y de los conocimientos y saberes colectivos de las comunidades indígenas del Tolima asociados a ellos. Esta área debe establecer y coordinar todas las acciones tendientes a la defensa, exigibilidad y realización de los derechos territoriales de las comunidades indígenas Pijao del Tolima. Coordinará especialmente los procesos de consulta previa y de protección y acceso de las comunidades indígenas a sus territorios. De esta manera se entenderá con los asuntos que tienen que ver con la recuperación, conservación, protección y apropiación de los territorios indígenas del Tolima y la propiedad colectiva de las comunidades indígenas sobre la biodiversidad, los recursos naturales y los saberes.

Esta área Integrará los programas de desarrollo agro-ecológico y pecuario con criterios de sostenibilidad y respeto a los recursos naturales, así como la implementación de programas de economía solidaria, autogestión, autofinanciación de las Comunidades y velará por la Autonomía, Soberanía y Seguridad Alimentaria.

El (La) consejero(a) del área será el responsable de representar a la asociación en los espacios internos y los escenarios privados e institucionales donde se ventilen asuntos que competen a este tema.

El (La) consejero(a) del área se le evaluará por el cumplimiento de los mandatos, conclusiones, tareas, estatutos emanadas del Congreso Regional, por su gestión y logros en la defensa y exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas del Tolima.

## **2.5 Área Derechos Humanos, Jurisdicción Especial indígena y Post- Conflicto.**

Esta área la componen los siguientes programas: Derechos humanos, jurisdicción especial indígena, post-conflicto, verdad, justicia - reparación y no repetición, a víctimas del conflicto armado y la violencia, capacitación en derechos humanos, observatorio de derechos humanos, sistema único de justicia propio, le compete la promoción, defensa, protección, exigibilidad y realización de los derechos colectivos, especiales y ancestrales de las comunidades indígenas del Tolima.

El (La) consejero(a) del área será el responsable de representar a la asociación en los espacios internos y los escenarios privados e institucionales donde se ventilen asuntos que competen a este tema.

Es función de (la) consejero(a) de esta área establecer procesos de protección, formación y exigibilidad de los derechos indígenas, teniendo en cuenta que estos corresponden, emergen y se configuran en diferentes vertientes y se encuentran consagrados en: La Ley de Origen, El Derecho Mayor, El Derecho Propio, La constitución Política de Colombia, las leyes y normas de la Republica y los instrumentos jurídicos de la comunidad internacional. Formulará, establecerá y desarrollará un plan de trabajo para el área en consenso con el Tribunal Superior Indígena, la



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

Junta Veedora. Además generará acciones y gestión para la protección interna de los derechos que le asisten a las comunidades indígenas. De la misma manera trabajara los temas de jurisdicción especial indígena con base en la Constitución y las leyes y el Decreto 1953 de 2014.

Es el responsable de transmitir, divulgar y dar a conocer entre las comunidades indígenas y la comunidad nacional e internacional, las iniciativas legislativas del Gobierno Nacional que afectan a las comunidades indígenas y sus impactos sobre las mismas.

Diseñar y concertar un plan de trabajo para atender el proceso de posconflicto y pos negociación en la que el CRIT ejerza un papel protagónico en la región. Socializar al Consejo Mayor, comunidades y demás instancias del CRIT, sobre el avance y desarrollo de este proceso.

Gestionar y crear las condiciones para la constitución e implementación del observatorio regional indígena en Derechos humanos.

El (La) Consejero(a) del área será evaluado por el cumplimiento de los mandatos, conclusiones, tareas, estatutos, emanadas del Congreso Regional, gestión y logros en la defensa y exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas del Tolima. Además por las acciones coordinadas que establezcan con otros órganos e instituciones de la asociación para la defensa y garantía de los derechos indígenas, la cultura e identidad del pueblo Pijao.

## **ARTICULO 29**

### **ELECCIÓN**

El Congreso Regional Indígena de manera directa y en concordancia con los presentes estatutos, elegirá cinco consejeros al Consejo Mayor Indígena. Estos consejeros son elegidos de los delegados oficiales con voz y voto. Los cargos se asignarán de la siguiente manera:

1. Cada uno de los municipios debidamente acreditados por la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada y la Junta Veedora, podrán postular candidato(a) al Consejo Mayor Indígena.
2. Una vez elegidos todos los dignatarios de los respectivos municipios se procederá a elegir los cargos de los consejeros coordinadores de las áreas de: Organización y Gobierno Propio, quien estará a cargo de la representación legal de la Asociación; Economía Finanzas y Administración, quien ejercerá las funciones de Tesorero; Social; Territorio, Ambiente recursos Naturales y megaproyectos y Derechos Humanos Jurisdicción Especial Indígena y Posconflicto. Se utilizara como mecanismo de elección: el consenso o votación nominal. Se procederá a elegir los responsables de cada uno de las cinco áreas, en el mismo orden y con el mismo mecanismo enunciado anteriormente

**PARÁGRAFO 1º.** El Consejero del área de Organización y Gobierno propio, será el Representante Legal de la Asociación, así mismo, el consejero del área de Economía, Administración y Finanzas, desempeñará las funciones de Tesorero.

## **ARTÍCULO 30**



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"  
Nit 800-249220-6**

**REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO MAYOR INDIGENA**

Son requisitos para integrar el Consejo Mayor Indígena, los siguientes:

1. Ser colombiano.
2. Ser miembro de una comunidad o resguardo asociada al CRIT, y que esté debidamente inscrito ante el Ministerio del Interior y contar con el pleno disfrute de sus derechos.
3. No estar sancionado ni suspendido por las comunidades, los cabildos, El tribunal Superior Indígena, la ONIC, el CRIT u otras instancias de la organización indígena.
4. No estar incurso en querrelas y delitos administrativos que violen o vulneren los derechos de las comunidades indígenas, ni tener antecedentes penales salvo en defensa de los intereses comunitarios indígenas, no haber cometido delitos de violencia intrafamiliar ni tener deudas por inasistencia alimentaria.
5. Contar con el aval de las autoridades tradicionales y la comunidad a la cual pertenece.
6. Ser o haber sido líder o autoridad indígena tradicional reconocida por su comunidad y la Asociación y tener experiencia organizativa.
7. Tener una experiencia organizativa y administrativa en las comunidades indígenas del Tolima asociadas al CRIT, como mínimo de cinco (5) años.
8. Saber leer y escribir.
9. Acreditar respeto, vinculación y cumplimiento al movimiento indígena liderado por el CRIT
10. Respetar, cumplir y hacer cumplir los estatutos, políticas, resoluciones, conclusiones, tareas, normas y reglamentos del CRIT.
11. Tener cedula de ciudadanía.
12. No podrán ser miembros del Consejo Mayor Indígena, los que están vinculados laboralmente con las empresas indígenas del CRIT; tampoco, concejales, ediles, representantes a la cámara, senadores, ni los que trabajen en unidades técnicas legislativas. Si cualquiera de estos aspira al Consejo Mayor, deberá renunciar con seis meses de antelación.
13. No podrán ser miembros del Consejo Mayor quienes tengan familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil en el Tribunal Superior Indígena, la Junta Veedora del CRIT o estén desempeñando cargos administrativos, ejecutivos, de control o de confianza en las empresas e instituciones del CRIT.
14. Que no tengan obligaciones económicas pendientes con sus comunidades, ni con el CRIT.
15. Que la comunidad que le otorga el aval no tenga obligaciones, ni cuentas pendientes con el CRIT, sus empresas e instituciones.
16. Actuar de buena fe, transparencia y con sentido de pertenencia al momento de acreditar los anteriores requisitos.
17. Contar con el concepto favorable de la Junta de Veedores, los que certificarán si el aspirante llena los requisitos anteriores.

**PARAGRAFO 1:** Las comunidades y resguardos indígenas son responsables administrativa y financieramente ante el CRIT y su Tribunal Superior Indígena por los malos manejos, detrimento patrimonial y la violación de los presentes estatutos que hiciere su avalado.

**PARÁGRAFO 2:** La comunidad que seleccione al delegado que resultare elegido en el Consejo Mayor Indígena, sin perjuicio de las sanciones establecidas en estos estatutos, está obligada a sancionarlo (a) por las faltas o delitos en que éste o ésta incurriere en el ejercicio de sus funciones.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**PARÁGRAFO 3:** Las personas que integren el Consejo Mayor Indígena deben capacitarse y participar activamente en la dirección y coordinación de cada uno de los programas que integran la asociación, además cumplir con todo lo establecido por ésta. El incumplimiento de este deber les acarreará sanción o destitución la cual será aplicada por la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada de la asociación.

**ARTICULO 31**

**CAUSALES DE SANCIÓN Y REVOCATORIA DEL MANDATO**

La Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada y el Congreso Regional indígena podrán sancionar y revocar su mandato a los integrantes del Consejo Mayor Indígena, conforme a lo señalado en los presentes estatutos y mediante procesos instruidos por la Junta Veedora y el Tribunal Superior Indígena, cuando incurrieren en alguna de las siguientes causales:

1. Desacato a las normas, reglamentos, conclusiones, tareas, estatutos y mandatos del Congreso Regional Indígena y la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada de la Asociación.
2. Incumplimiento del programa de gobierno y el ideario político de la asociación.
3. Desacato a las resoluciones del Consejo Mayor Indígena y los actos institucionales del Tribunal Superior Indígena y la Junta Veedora.
4. Por faltar a tres sesiones consecutivas del Consejo Mayor Indígena, sin causa justificada.
5. El irrespeto a los Consejeros, a las comunidades y cualquier miembro de la Asociación o a los funcionarios del CRIT.
6. Vulneración de los derechos a la vida, honra y bienes de los compañeros del Consejo Mayor Indígena, los funcionarios de la asociación o las comunidades indígenas: La Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada, considerará en cada caso particular aquellos comportamientos que atenten contra la ética, el buen nombre de la Asociación.
7. Por cometer faltas en el ejercicio de sus funciones, para beneficio personal o de terceros, que atenten contra los principios y valores de la Asociación.
8. El incumplimiento reiterado de las funciones que su cargo le imponen y el desacato a las decisiones del Consejo Mayor Indígena o de la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada.
9. Hacer uso inadecuado del nombre y los bienes de la asociación.
10. Usurpar o suplantar funciones de los otros Consejeros de la asociación.
11. Cometer fraudes con los bienes de la asociación.
12. Cuando sea sancionado por su comunidad, cabildo, la ONIC o la justicia Ordinaria, por la comisión de faltas y delitos.
13. Cuando actué en oposición a los intereses del movimiento indígena.
14. Cuando hayan incurrido en casos de corrupción, tráfico de influencias, manipulación dolosa de información, falsedad en documentos o cuando contravengan los reglamentos éticos de la asociación o alguno de sus órganos, empresas e instituciones.
15. Cuando hubiese acoso sexual por parte de algún miembro del Consejo Mayor Indígena, compañeros o compañeras vinculados laboralmente al CRIT o compañeros de comunidades, previa investigación.
16. Cuando se presiones o exija cuota económica a cambio de un firma o aval.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

17. Otras que sean calificadas como faltas graves por el consejo Mayor Indígena, la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada y los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO 1:** El consejero que incurra en una o varias de las causales anteriores será suspendido de su cargo automáticamente por el Consejo Mayor Indígena, mientras se instruye el debido proceso. En todo caso el miembro del Consejo Mayor Indígena que incurriere en alguna de las causales anteriores será suspendido de su cargo mientras se investiga y decide por parte del Tribunal Superior Indígena quien reportará su fallo a la Asamblea de Autoridades Indígena Ampliada.

**PARÁGRAFO 2:** Al momento que la asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada sancione o revoque el mandato a algunos de los miembros del Consejo Mayor Indígena, proveerá nuevamente el cargo eligiendo por quórum decisorio, de una terna de candidatos suministrada por las autoridades o comunidades Indígenas del municipio o los municipios que avalaron al sancionado. Los elegidos en estas circunstancias deberán cumplir con los requisitos estipulados por estos estatutos.

## **ARTICULO 32**

### **FUNCIONES DEL CONSEJO MAYOR INDIGENA**

1. Coordinar las áreas de trabajo aprobadas por el Congreso Regional Indígena y reglamentadas en los presentes estatutos.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, conclusiones, tareas, los mandatos, normas, reglamentos y decisiones de la Asamblea de Autoridades Ampliada y el Congreso Regional Indígena.
3. Acatar sus propias resoluciones y los fallos del Tribunal Superior Indígena.
5. Elaborar su plan de trabajo anual.
6. Dirigir y resolver los asuntos que estén dentro de sus facultades y competencias atendiendo los objetivos de la Asociación.
7. Revisar y aprobar los acuerdos, convenios, inversiones y contratos a celebrar por la Asociación.
8. Estudiar y presentar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para la aprobación y revisión de la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada.
9. Revisar y aprobar los gastos e inversiones no presupuestados cuya cuantía no excedan la suma de cuatrocientos veinticinco (425) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Convocar a reuniones de Asamblea Regional de Autoridades Indígenas (Gobernadores), Asamblea de autoridades Indígenas Ampliada y Congreso Regional Indígena.
11. Elaborar, revisar, concertar y evaluar los proyectos y programas a desarrollar por cada una de las áreas de trabajo.
12. Rendir informes detallados de su gestión anualmente ante la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada
13. Definir la escala salarial de los funcionarios de la asociación.
14. Ejercer la interlocución entre los diferentes programas de trabajo a través de los consejeros.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

15. Establecer los planes, programas y proyectos que contribuyan a fortalecer la institucionalidad del CRIT de acuerdo con los mandatos y conclusiones del Congreso Regional y la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada.
16. El Consejo Mayor podrá gestionar, concertar las alianzas estratégicas, uniones temporales y consorcios con entidades públicas y privadas, siempre y cuando se acuerden los criterios políticos y administrativos de las partes.
17. Nombrar las personas que deban laborar en la asociación privilegiando a los compañeros indígenas teniendo en cuenta a las comunidades afiliadas al CRIT.
18. Solicitar a las comunidades afiliadas a la asociación informes que se requieran.
19. Las áreas, programas e instituciones de la Asociación entregaran y facilitarán toda la información precisa, necesaria y oportuna para que la Junta Veedora pueda cumplir con sus funciones.
20. Atender en forma imparcial y conjunta los llamados y solicitudes de apoyo y asesoría por parte de los cabildos para la solución de conflictos y dificultades que afecten directamente a las comunidades.
21. Ejercer funciones de dirección, control y vigilancia a las empresas y entidades pertenecientes a la asociación.
22. Fortalecer la administración y las finanzas de la asociación.
23. No subcontratar ni delegar la función administrativa del CRIT en tercera personas o entidades sin la consulta y autorización de la Asamblea de autoridades Indígenas Ampliada.
24. No podrán usurpar las funciones que les corresponden a áreas diferentes
25. Establecer relaciones de incidencia con la comunidad nacional e internacional, así como con el Estado Colombiano y el Gobierno Nacional.
26. Apoyar al Tribunal Superior Indígena y la Junta Veedora, en el cumplimiento de sus funciones, cuando estos lo requieran.
27. Las demás que sean asignadas por los estatutos por el Congreso Regional Indígena, por la Asamblea Ampliada y por la Asamblea Regional de Gobernadores.

**ARTICULO 33**

**REUNIONES**

El Consejo Mayor Indígena en derecho propio, se reunirá y sesionará ordinariamente una vez al mes. Extraordinariamente cuando lo convoque el Representante Legal o la Junta Veedora. La fecha de convocatoria, el lugar de reunión y el motivo de la misma se informará verbalmente o por escrito a los consejeros por parte del secretario general de la asociación por lo menos con ocho días de anticipación.

**PARÁGRAFO 1.** El quórum Decisorio del Consejo Mayor Indígena, se constituirá con la presencia de la totalidad de los consejeros quienes tomaran decisiones por consenso o votación. Cuando realizada una convocatoria no se hicieren presentes la totalidad de los consejeros, se citara nuevamente a reunión en una fecha no inferior a ocho días. En esta nueva convocatoria el quórum decisorio deberá contar con no menos de tres de los miembros del Consejo Mayor Indígena quienes también por consenso o votación, tomaran sus decisiones. Los consejeros ausentes serán sancionados conforme lo demandan los presentes estatutos.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

**PARÁGRAFO 2.** Sin la presencia del Representante Legal en las reuniones, el quórum del Consejo Mayor Indígena podrá deliberar, pero no podrá tomar decisiones de ninguna índole, excepto que medie autorización por escrito, siempre y cuando se le consulte las decisiones a tomar.

**PARAGRAFO 3.** Ordinariamente las Resoluciones y acuerdos del Consejo Mayor Indígena, serán suscritas por el Representante Legal.

## **ARTICULO 34**

### **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del Representante legal las siguientes:

1. Llevar la representación legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima – CRIT, así como dirigir su acción organizativa y de gobierno.
2. Aplicar las políticas y estrategias generales para alcanzar las metas y objetivos de la Asociación.
3. Celebrar los contratos, convenios y ejecutar los actos en que el CRIT sea parte hasta un límite de cuatrocientos veinticinco (425) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ciñéndose para ello a las orientaciones que ordene la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada, el Congreso Regional Indígena y la Junta Veedora.
4. Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales.
5. Presidir las reuniones del Consejo Mayor Indígena.
6. Rendir los informes que requieran los órganos institucionales de la asociación, así como las entidades gubernamentales.
7. Suscribir la correspondencia de la Asociación.
8. Abrir y manejar en asocio con el Tesorero, las cuentas bancarias de la Asociación efectuando depósitos, giros o retiros de dinero, negociación en general de toda clase de títulos, valores y aceptación o cesión de créditos.
9. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
10. Presentar candidatos a cargos de la asociación en consenso con los demás consejeros mayores.
11. Vigilar por la debida ejecución de las decisiones de los órganos institucionales del CRIT.
12. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Congreso Regional Indígena, la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada, el Consejo Mayor Indígena y los presentes estatutos.
13. Conocer y coordinar la ejecución de los proyectos, planes y programas, con cada uno de los Coordinadores de las áreas,

**PARÁGRAFO 1.** Los contratos y actos que superen la suma señalada en el numeral 3. Serán previamente aprobados por la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

**PARÁGRAFO 2.** La representación legal del CRIT es indelegable. Pero el Representante Legal podrá encargar a otro miembro del Consejo Mayor, para que acuda en su nombre y representación a los espacios institucionales donde tiene asiento el CRIT. Estos encargos se harán por escrito, determinando sus alcances y facultades el que se comunicaran con antelación a los designados.

**PARÁGRAFO 3.** Los consejeros de la asociación tendrán bajo su responsabilidad el personal que cumpla las funciones del área a su cargo, quienes deberán coordinar con el Representante y el área Administrativa la contratación, manejo y control de este personal.

**ARTICULO 35  
FUNCIONES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO MAYOR**

Las funciones de los demás miembros del Consejo Mayor Indígena se han estipulado de manera general en el Artículo 27°. De los presentes estatutos y serán determinadas en el manual de funciones del Consejo Mayor Indígena, las asignadas por el Congreso Regional Indígena y la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada.

**CAPITULO IX  
ORGANO JUDICIAL**

**ARTICULO 36  
TRIBUNAL SUPERIOR INDIGENA DEL TOLIMA**

El órgano de Administración de justicia en derecho propio del CRIT, lo constituye El Tribunal Superior Indígena, en segunda Instancia. Es el encargado de Asesorar, Orientar, capacitar a los Cabildos y la de asumir el conocimiento de eventuales asuntos que las autoridades Indígenas autoricen. Este gozará de plena autonomía para instruir sus procesos y emitir sus fallos. La Junta Veedora garantizará este mandato. Entre sus atribuciones está la de elaborar su propio presupuesto y gestionar sus fuentes de financiación.

También gozará de independencia patrimonial y autonomía administrativa, como institución de justicia propia.

El Tribunal Superior Indígena del Tolima, tendrá bajo su responsabilidad, la instrucción y fallo de los procesos puestos en su conocimiento, por las comunidades afiliadas al CRIT,

**PARÁGRAFO 1.** El Tribunal superior Indígena del Tolima definirá procesos por mandato del Congreso Regional Indígena y la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada; Por solicitud de la Junta Veedora, el Consejo Mayor, la Asamblea Regional de Gobernadores, los Cabildos y comunidades Indígenas. En todos los casos su actuación deberá ser solicitada por escrito, informando y argumentando el caso de que se trate como también, la solicitud expresa de su actuación. Todo lo que el tribunal conceptué debe ser con base en la ley de origen, el derecho propio, los usos y costumbres de las comunidades indígenas del Tolima, la Constitución y leyes de la república.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

**PARÁGRAFO 2.** El Tribunal Superior Indígena del Tolima elaborará su propio Plan de Trabajo y para su ejecución lo expondrá ante la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada.

Elaborará su reglamento interno de trabajo y lo someterá a la aprobación de la Asamblea de autoridades Indígenas Ampliada del CRIT.

**PARÁGRAFO 3.** Las actuaciones del Tribunal Superior Indígena, solo se desarrollara en las Comunidades afiliadas al CRIT y ante el sistema judicial nacional cuando se hallen indígenas procesados por este sistema. El Tribunal acompañara a los Cabildos en la elaboración, concertación y aplicación del protocolo de coordinación con las instancias de la Justicia Ordinaria.

**ARTICULO 37**  
**COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR INDÍGENA DEL TOLIMA**

El Tribunal Superior Indígena del Tolima estará conformado por seis (6) miembros, sin suplentes, elegidos en el Congreso Regional, pero podrán ser reemplazados en la Asamblea de autoridades Indígenas Ampliada del CRIT. Estos dignatarios deberán ser indígenas y haberse desempeñado como autoridades tradicionales en las comunidades del Departamento del Tolima; además líderes reconocidos y respetados en sus comunidades por su experiencia, honestidad e idoneidad. Deben acreditar conocimiento sobre Ley de Origen, el Derecho Propio y los usos y costumbres del pueblo Pijao; así como también sobre la legislación indígena y la jurisdicción especial indígena, no pueden presentar antecedentes penales excepto por delitos en defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Estos dignatarios serán elegidos para desempeñar sus cargos por periodos de cuatro años, con posibilidades de ser reelegidos hasta por un periodo, a voluntad de sus comunidades. Pero se les podrá revocar su mandato por incumplimiento de sus funciones, la violación a su estatuto ético o por la vulneración de los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta Veedora instruirá los procesos de revocatoria del mandato a los miembros del Tribunal Superior Indígena del Tolima y expondrá su caso ante la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada o el Congreso Regional quienes tomarán la decisión al respecto. En todo caso se le garantizara el debido proceso a todos y cada uno de los miembros del Tribunal Superior Indígena. Solamente la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada del CRIT o el Congreso Regional Indígena, podrán nombrar, sancionar o revocarle el mandato al Tribunal Superior Indígena.

**PARÁGRAFO 2.** El Tribunal Superior Indígena del Tolima tendrá un coordinador y un secretario general, nombrados por el mismo de entre sus miembros. La coordinación se rotará entre sus miembros por periodos de un año, pero un miembro podrá ser reelegido en el cargo a voluntad de sus partes.

**ARTICULO 38**  
**REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR INDÍGENA DEL TOLIMA**

Además de los enunciados en el anterior Artículo 32º, los exigidos en el Artículo 37º de estos estatutos para los miembros del Consejo Mayor.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**ARTICULO 39  
CAUSALES DE SANCIÓN Y REVOCATORIA DEL MANDATO**

Además de las enunciados en el Artículo 32 de estos estatutos, para los miembros del Consejo Mayor Indígena.

**ARTICULO 40**

**REUNIONES**

El Tribunal Superior Indígena del Tolima, se reunirá en sesiones ordinarias el primer lunes de cada mes a partir de las ocho de la mañana, en la sede del CRIT de Coyaima, sin que para el efecto medie ninguna convocatoria, siempre y cuando las condiciones financieras, logísticas y de seguridad lo permitan. Extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran por convocatoria realizada por su secretario general a solicitud del coordinador o la mitad más uno de sus integrantes. En este último caso la fecha de convocatoria, el lugar de reunión y el motivo de la misma se informaran verbalmente o por escrito y con antelación.

**PARÁGRAFO 1.** El Tribunal Superior Indígena del Tolima, levantará un acta de todas y cada una de sus sesiones, debidamente firmadas por sus dignatarios, las cuales asentará en un libro de manera consecutiva que se denominará libro de actas de las sesiones del Tribunal Superior Indígena del Tolima.

**PARÁGRAFO 2.** El Tribunal Superior Indígena del Tolima sesionará con la presencia de la totalidad de sus integrantes quienes fallaran por consenso o votación. La participación de sus miembros en las reuniones tendrá un mecanismo similar al del Consejo Mayor Indígena

**ARTICULO 41**

**FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR INDÍGENA DEL TOLIMA**

1. Nombrar entre sus miembros el coordinador y el secretario general
2. Elaborar sus planes de trabajo
3. Formular su reglamento interno
4. Elaborar y gestionar su propio presupuesto.
5. Coordinar sus actividades con los demás órganos e instituciones del CRIT.
6. Fallar procesos de justicia indígena en derecho propio por mandato del Congreso Regional Indígena y la Asamblea de Autoridades Ampliada del CRIT; además por solicitud de la Junta Veedora, el Consejo Mayor Indígena, la Asamblea Regional de Gobernadores, los Cabildos y comunidades.
7. Fallar sus casos con base en las pruebas recogidas, respetando a las partes el debido proceso y la imparcialidad en segunda instancia.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

8. Rendir informes escritos de su gestión, a la Asamblea de autoridades Indígenas ampliada del CRIT.
9. Coordinar con la Veeduría Indígena, la transparencia e imparcialidad de sus acciones.
10. Acatar las demandas de su estatuto ético.
11. Facilitar que la institución y sus dignatarios sean evaluadas anualmente por la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada.
12. Contribuir para que los actos de gobierno de los órganos e instituciones del CRIT, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Vigilar para que los diferentes estamentos del CRIT protejan y realicen al interior de las comunidades los derechos y garantías jurídicas de los pueblos indígenas.
14. Ser imparcial, diligente, oportuno, eficiente y eficaz en la prestación de sus servicios de justicia propia.
15. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los mandatos, reglamentos y normas del Congreso Regional Indígena y la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada del CRIT.
16. Coordinar con las Universidades de la región que adelantan programa derecho, para que los estudiantes de último grado, realicen sus prácticas o pasantías en las Comunidades Indígenas del Tolima.
17. Elaborar y concertar con el sistema Judicial Nacional, los protocolos de coordinación con el sistema de justicia propio.
18. Promover intercambios de experiencias con los programas que adelantan otros pueblos indígenas.
19. Las demás que se deriven de los estatutos y que le asigne el órgano legislativo del CRIT.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se presente conflicto de intereses entre uno o más miembros del tribunal en los casos que desarrollan estos se declararan impedidos para actuar.

**PARÁGRAFO 2.** El Tribunal Superior Indígena del Tolima elaborara un código dirigido a unificar un sistema único de administración de Justicia por las comunidades Indígenas.

**PARÁGRAFO 3.** La sede del Tribunal Superior Indígena del Tolima, será las mismas instalaciones del CRIT, en Ibagué y en las sedes de cada uno de los municipios

**CAPITULO X  
ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 42  
JUNTA VEEDORA**

El órgano de control y vigilancia en derecho propio del CRIT, los resguardos y comunidades, lo constituye la Junta Veedora. Este gozará de plena autonomía para instruir sus procesos y determinar si hay mérito para iniciar la investigación por parte del Tribunal Superior Indígena o no. Este Tribunal y el Revisor Fiscal del CRIT, garantizarán este mandato. Entre sus atribuciones está la de elaborar su propio presupuesto y gestionar sus fuentes de financiación. Pero deberá sujetarse a la estructura administrativa del CRIT, para ejecutar sus gastos e inversiones.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

La Junta Veedora del CRIT, será la garante de la transparencia, equidad responsabilidad administrativa y de gobierno, racionalidad en el gasto y la inversión del CRIT sus órganos e instituciones, así como de sus miembros. Labor que cumplirá mediante la instrucción de procesos de seguimiento, evaluación y control de sus actividades.

Revisar, fiscalizar, controlar e informar sobre todos los actos administrativos y de gobierno del CRIT, sus órganos e instituciones y miembros, son funciones de la Junta Veedora. Además está obligada a denunciar y a exigir justicia del Tribunal Superior Indígena, por todos los malos manejos e irregularidades que vayan en contra de los intereses y derechos de las comunidades y resguardos miembros del CRIT.

La Junta Veedora actuará con rectitud para cumplir y hacer cumplir estos estatutos; además los mandatos, normas, reglamentos y estatutos del Congreso Regional y la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada. También las Resoluciones del Consejo Mayor Indígena, los fallos del Tribunal Superior Indígena y sus propias resoluciones.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta Veedora, gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus funciones de investigación. No existen estamentos, procesos, ni documentos del CRIT o sus asociados, que no puedan ser examinados por estos.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta Veedora elaborará su propio Plan de Trabajo y para su ejecución, lo concertara y coordinara con los demás órganos e instituciones del CRIT. Elaborará su reglamento interno de trabajo y lo someterá a la aprobación de la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada del CRIT.

**PARÁGRAFO 3.** La Junta Veedora, no emitirá fallos, tendrá un estatuto ético formulado y adoptado por la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada, quien además implementará un sistema de seguimiento y evaluación a su gestión, así como de las actuaciones de cada uno de sus miembros.

**ARTICULO 43  
COMPOSICIÓN Y ELECCION DE LA JUNTA VEEDORA**

La Junta Veedora estará conformado por tres (3) miembros, sin suplentes, elegidos por el Congreso Regional, pero bajo un régimen de excepción podrán ser elegidos por la Asamblea Ampliada del CRIT. Estos dignatarios deberán ser o haber sido autoridades o líderes indígenas y haberse desempeñado como autoridades tradicionales en las comunidades del Departamento del Tolima; además líderes reconocidos y respetados en sus comunidades por su experiencia, honestidad e idoneidad. Deben acreditar conocimientos administrativos, contables y de gobierno; además deben ser versados sobre Ley de Origen, el Derecho Propio, los usos y costumbres del pueblo Pijao; así como también sobre la legislación indígena y la jurisdicción especial indígena, que no tengan antecedentes penales excepto por delitos en defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Estos dignatarios serán elegidos para desempeñar sus cargos por periodos de cuatro años, con posibilidades de ser reelegidos a voluntad de sus comunidades, pero se les podrá revocar su mandato por incumplimiento de sus funciones, la violación a sus estatutos ético o por la vulneración de los presentes estatutos.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

**PARÁGRAFO 1.** El Tribunal Superior Indígena del Tolima, instruirá los procesos de revocatoria del mandato a los miembros de la Junta Veedora y expondrá su caso ante la Asamblea de Autoridades indígenas Ampliada del CRIT, quienes tomarán la decisión al respecto. En todo caso se le garantizara el debido proceso a todos y cada uno de los miembros de la Junta Veedora. Solamente la asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada, podrá nombrar, sancionar o revocarle el mandato a la Junta Veedora o a sus dignatarios.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta Veedora tendrá un coordinador y un secretario general, nombrado por sus miembros. La coordinación se rotará entre sus dignatarios, pero un miembro podrá ser reelegido en el cargo a voluntad de sus partes.

**ARTICULO 44**  
**REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA VEEDORA**

Los enunciados en los presentes estatutos y mandatos para los miembros del Consejo Mayor Indígena y del Tribunal Superior Indígena.

**ARTICULO 45**  
**CAUSALES DE SANCIÓN Y REVOCATORIA DEL MANDATO**

Las enunciadas en los presentes estatutos para los miembros del Consejo Mayor Indígena y del Tribunal Superior Indígena.

**ARTICULO 46**  
**REUNIONES**

La Junta Veedora, al igual que el Tribunal Superior Indígena, se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes a partir de las ocho de la mañana, en algunas de las sedes del CRIT o donde sean necesaria sin que para el efecto medie ninguna convocatoria, siempre que las condiciones logísticas y financieras lo permitan. Extraordinariamente, cuando las necesidades del servicio lo requieran por convocatoria realizada por su secretario general a solicitud del coordinador o la mitad más uno de sus integrantes. En este último caso la fecha de convocatoria, el lugar de reunión y el motivo de la misma se informaran verbalmente o por escrito y con antelación.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta veedora, levantará un acta de todas y cada una de sus sesiones, debidamente firmadas por sus dignatarios, las cuales asentará en un libro de manera consecutiva que se denominará libro de actas de las sesiones de la Junta Veedora del CRIT.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta Veedora sesionará ordinariamente con la presencia de la totalidad de sus integrantes la mitad más uno y para sus reuniones y la participación en ellas de sus dignatarios tendrá un régimen similar al Consejo Mayor Indígena.

**ARTICULO 47**  
**FUNCIONES DE LA JUNTA VEEDORA**

1. Nombrar entre sus miembros coordinador y secretario general
2. Elaborar sus planes de trabajo
3. Formular su reglamento interno
4. Elaborar y gestionar su propio presupuesto.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

5. Coordinar sus actividades con los demás órganos e instituciones del CRIT.
6. Instruir procesos de vigilancia, seguimiento y control del CRIT y sus asociados por derecho propio y por mandato del Congreso Regional Indígena y la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada del CRIT; además por solicitud del Tribunal Superior Indígena, los Cabildos y Comunidades.
7. Documentar sus casos con base en las pruebas recogidas, respetando el debido proceso y pasarlas al Tribunal superior Indígena para su respectivo fallo.
8. Rendir informes escritos de gestión, a la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada.
9. Contribuir con el Tribunal Superior Indígena, para garantizar la transparencia e imparcialidad en sus acciones.
10. Acatar las demandas de su estatuto ético.
11. Facilitar para que la institución y sus dignatarios sea evaluada periódicamente
12. Velar porque los actos de gobierno de los órganos e instituciones del CRIT, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Velar porque los diferentes estamentos del CRIT protejan y realicen al interior de las comunidades los derechos y garantías jurídicas de los pueblos indígenas.
14. Ser imparcial, diligente, oportuno, eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus funciones.
15. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los mandatos del Congreso Regional Indígena y la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada del CRIT.
26. Las demás que se deriven de los presentes estatutos y que le asignen el Congreso Regional Indígena y la Asamblea Ampliada del CRIT

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se presentase conflicto de intereses entre uno o más miembros de la Junta Veedora con sus comunidades, cabildos y autoridades; así como con sus parientes por afinidad, consanguinidad o legales, estos se declararan impedidos para actuar y en su lugar asumirán su cargo frente al caso los miembros del Tribunal Superior Indígena del Tolima.

**ARTICULO 48  
REVISOR FISCAL**

La asociación tendrá un revisor fiscal que deberá ser un contador público titulado con especialización en revisoría Fiscal, preferiblemente indígena, con tarjeta profesional vigente. El revisor fiscal será nombrado por la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada para periodos de un año (1) con posibilidad de ser reelegido.

**ARTICULO 49  
FUNCIONES**

Son funciones del revisor fiscal:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, cuentas, libros y en general todos los asuntos concernientes a su cargo.
2. Verificar arqueos de caja cada vez que lo juzgue conveniente.
3. Controlar el manejo de los depósitos de los valores de la asociación.
4. Examinar los balances y cuentas de la asociación y refrendarlos con su firma.
5. Dar cuenta oportuna de las irregularidades contables que encuentre al consejo mayor indígena y a los demás órganos de dirección y administrativo.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**CRIT**

6. Las demás que le sean asignadas por los órganos de dirección y la legislación vigente que regula la profesión de contador público.
7. Actuar de manera coordinada y solidaria, pero autónoma con las investigaciones que adelanten la Junta Veedora, el Tribunal Superior Indígena.
8. El revisor fiscal y contador se acompañaran en el momento de la entrega de informes anualmente a la Asamblea de Autoridades Indígenas Ampliada.

**CAPITULO XI  
CONFLICTO ENTRE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 50  
SOLUCIÓN**

Cuando sucedan conflictos entre los asociados sin perjuicio de las faltas o delitos en las que estas pudieren incurrir, se resolverá de la siguiente manera:

1. El Tribunal Superior Indígena del Tolima, servirá como árbitro del conflicto, para lo cual citará por escrito a los representantes de los cabildos implicados, a una audiencia que se celebrara en la sede de la asociación, con fecha y hora previamente fijada.
2. A cada uno de los representantes de los cabildos se les concederá por una vez el uso de la palabra para que expongan la situación al Tribunal Superior Indígena aportando las pruebas que consideren necesarias. Acto seguido el Tribunal Superior Indígena deliberara en privado sobre el caso y tomara una decisión motivada, en derecho propio y en pleno sobre el asunto planteado. Esta decisión será notificada verbalmente dentro de la misma audiencia el sentido de la decisión y por escrito a respectiva comunidad en la Asamblea Regional de Gobernadores.
3. El Tribunal Superior Indígena si lo requiere podrá investigar el caso y acopiar pruebas, para lo cual tendrá un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha en que avoquen el conocimiento del conflicto.
4. De todo lo actuado se levantara acta la cual será firmada por quienes intervengan en la audiencia.
5. El incumplimiento de estas decisiones por parte de los implicados constituirá causal de sanción o desvinculación.

**PARÁGRAFO:** En el evento de que uno o varios miembros del Consejo Mayor resulten implicados con el conflicto o que los miembros o cabildos enfrentados decidan no acudir a la audiencia del Tribunal Superior Indígena, la instancia arbitral será la Asamblea de autoridades Indígenas Ampliada, la cual resolverá el caso siguiendo el procedimiento anterior.

**ARTICULO 51  
DISOLUCIÓN**

1. El CRIT se disolverá por decisión del Congreso Regional Indígena, aprobada inicialmente por el 100% de sus miembros, y sí no estuviere representada la totalidad de los mismos, su liquidación podrá ser aprobada por el 80% de estos.
2. También se disolverá por imposibilidad de cumplir sus objetivos y programas.
3. por el retiro del 100% de sus miembros o por las causales consagradas en los presentes estatutos.



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA  
DEL TOLIMA "CRIT"**  
Nit 800-249220-6

**ARTICULO 52  
LIQUIDACIÓN**

Disuelta la asociación se procederá a su liquidación bajo la responsabilidad del Representante Legal y el Tesorero, quienes podrán asesorarse de personas idóneas en la materia.

**ARTICULO 53  
FUNCIONES DEL LIQUIDADOR**

El liquidador tendrá las siguientes funciones:

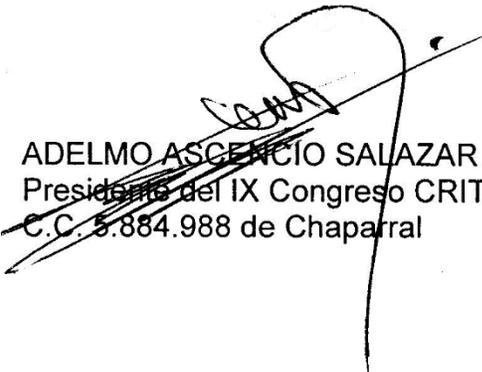
1. Hacer un inventario de los bienes de la asociación y tener el balance general a la fecha de disolución.
2. Informar al Ministerio del Interior del estado de las cuentas y las obligaciones pendientes especificando la prelación para su pago, así como las cuentas pendientes de cobro.
3. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y cobrar los dineros que se adeuden.
4. Vender los bienes de la asociación.
5. Pagar las obligaciones del CRIT en el orden de prelación consagrado en los artículos 2488 del Código Civil y demás disposiciones legales.
6. Llevar y custodiar los libros y demás documentos del CRIT y velar por la integridad de su patrimonio hasta el momento de la cancelación total.

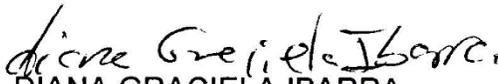
**ARTICULO 54  
DESTINACIÓN DE REMANENTES**

Si luego de cobradas las deudas, cancelado el pasivo y de haber garantizado el pago de las obligaciones que estuvieran sometidas a condición o plazo, quedare algún remanente, se donará a otra asociación indígena sin ánimo de lucro y que tengan los mismos objetivos.

De esta manera, quedan elaborados y aprobados los estatutos del CRIT, los que regirán a partir de la fecha de su aprobación.

Para constancia se firma a los DIECIOCHO DIAS (18) días del mes de agosto de DOS MIL QUINTE (2015) en el municipio de Ortega – Tolima.

  
ADELMO ASCENCIO SALAZAR  
Presidente del IX Congreso CRIT  
C.C. 5.884.988 de Chaparral

  
DIANA GRACIELA IBARRA  
Secretaria del IX Congreso CRIT  
C.C. 28.879.873 de Prado